

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **154**

Fecha Estado: 12/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto requiere a los peritos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud y acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220190032700	Verbal	COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA MEDELLIN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud Orden dar acceso expediente- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Expide certificación Ordena expedir certificación ejecutoria. No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto requiere Nuevamente Oficina Registro Bogotá sur.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220220006300	Tutelas	TIBERIO CASTAÑEDA LOAIZA	NUEVA EPS.	Auto que accede a lo solicitado Dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		
05615310300220220009800	Otros	MARIA CAMILA OROZCO HENAO	DEMANDADO	Auto que niega lo solicitado por apoderado amparo pobreza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Requiere a peritos para aclaración dictamen

No obstante, lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5º del Decreto 1073 de 2015, por economía procesal, se requiere a los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS para que complementen la aclaración del dictamen presentado, (archivo 051 del expediente electrónico), teniendo en cuenta lo siguiente.

En el memorial de aclaración al dictamen pericial presentado por los indicados expertos (archivo 051 del expediente electrónico), ellos aportaron una tabla de Resultado del valor a pagar por la indemnización de cada predio, es la siguiente:

Lote	Matrícula Inmobiliaria	Área Requerida	Valor Unitario Lote (\$/m ²)	Porcentaje Afectación (%)	Valor Afectación (\$/m ²)	Valor Total Afectación (\$)
Zona Verde 2	020 – 90752	1.934,21	\$ 414.500	20%	\$ 82.900,00	\$ 160.346.009
Zona Verde 3	020 – 90753	1.861,00	\$ 414.500	20%	\$ 82.900,00	\$ 154.276.900
Casa La Henryada	020 – 6799	4.585,00	\$ 265.114	20%	\$ 53.022,80	\$ 243.109.538
Vía Carreteable	020 – 76756.	786,00	\$ 60.391	20%	\$ 12.078,20	\$ 9.493.465

Respecto al predio identificado con cédula catastral 615-1-001-012-0076-00042-0000-0000 y folio de matrícula No. 020-90752, tanto la parte demandante en el hecho Vigésimo Sexto de la demanda, como la parte demandada en la respectiva contestación y los planos aportado en el proceso, en todo ello, se indicó que el área requerida sobre el cual se pretende el decreto de la servidumbre corresponde a 252 m² del bien en mención.

Teniendo en cuenta que el área requerida en servidumbre indicada por las partes difiere del área señalada por los peritos en el cuadro del “Resultado del valor a pagar por la indemnización” del predio identificado con folio de matrícula No. 020-90752, deberán los peritos realizar la

respectiva aclaración, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito.

Comuníquese lo anterior a los peritos RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO y ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 del 2022, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 051 del expediente, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f3699943a625f503179bcefe09ffe37cb7255a2126c01c0ed5be1a13bf986**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, deja constancia que la demandada se encuentra notificada y responde petición litigando

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 031), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 2 de agosto de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ, al finalizar el 4 de agosto de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el 5 de agosto de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo 032), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560cf12ef212d41a8b55a40006b44f6e0ac5f7782b4c30a5f76ec9045c894bf8**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

Conforme a lo dispuesto en artículo 123-2 del Código General del Proceso, en atención a lo solicitado por el Dr. JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI (archivo 134), por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d7d05d51d3127bbbd33a95c6ad216996c296a493a3ccdaec0a00866a2e168**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, deja constancia que la demandada se encuentra notificada y responde petición de acceso a expediente

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 055), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 25 de agosto de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma al demandado, señor ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, al finalizar el 29 de agosto de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el 30 de agosto de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

De otro lado, se indica al apoderado de la parte demandante que ya le fue suministrado el acceso al expediente, tal como consta en archivo 052, no obstante, si tiene alguna dificultad para acceder al proceso, puede comunicarse con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e636762c8c0578e2a4a88c93ee239a9a4569648313281b05e443ba7416556**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que quien demanda subsane los siguientes defectos:

1º.) Deberá aclarar el abogado, en representación de quién está actuando para promover la demanda ejecutiva, toda vez que la designación como curador ad-litem aportada no lo faculta para representar a la señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO MORALES, ni a la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO (Art. 84-1 del C. G. del P.)

2º.) Deberá indicar el abogado, cuáles son las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad, respecto de las personas a las que representa en calidad de curador ad-litem (Art. 82-6 del C. G. del P.).

3º.) Deberá acompañar el respectivo título ejecutivo, para lo cual, de ser necesario, podrá elevar la solicitud de que trata el artículo 462, inciso 3º, del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584306d5a80e77697398fbf17431ab4041c4ef963ebb0c70baf465ca5ce9c03**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Ordena expedir certificación de ejecutoria de sentencia; no reconoce personería y ordena dar acceso al expediente

En atención a lo solicitado por el Municipio de Rionegro, Antioquia (archivo 064), se ordena que por la Secretaría se expida la respectiva certificación (Art. 115 del C. G. del P.) sobre la ejecutoria de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022 (archivo 046), que fue notificada por estado No. 021 del 11 de febrero siguiente (Art. 295 del C. G. del P.).

De otro lado, no se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ALEJANDRO OCAMPO ARBELÁEZ para representar al demandante, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por cuanto el poder allegado (archivo 065), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C. G. del P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la

antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al proceso al Municipio de Rionegro, Antioquia, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31adcf9f285eaaa809b30ba3d32c50490783302ca25b95fa04a7494b6d9a2f**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 060)	\$12'000.000,00
Solicitud registro documentos (archivo 058, página 3)	\$ 22.200,00
Total	\$12'022.200,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb12ea8587409d95ccd7d635cfa92e345ec9fce0bd38dc319ba45e2c13e876**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Nuevamente requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivos 075 y 076), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D.C., para que allegue la respectiva nota devolutiva de la no cancelación de la medida cautelar, tal como se ordenó en auto del 26 de julio de 2022, a saber;

(...)

“En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, en cuanto que la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, manifestó que: “el oficio de cancelación con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1659347, no ha sido enviado de un correo oficial, según las instrucciones Administrativas 8 y 12 de junio del 2020. En ese orden de ideas debe de solicitarle al juzgado para que le dé el oficio en 2 copias ORIGINALES, dirigido a la oficina de Registro ordenando la cancelación de la medida cautelar y radicarlo presencialmente según Instrucción Administrativa N° 5 del 22/ 03/ 2022, cancelando los derechos de Registro normados en la resolución 02170 del 28/ 02/ 202” (archivo 058), se exhorta nuevamente a la mencionada entidad, para que proceda con la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.

“Para efectos de registro se hace constar que la medida se levanta dentro del presente proceso, del radicado de la referencia, VERBAL de GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA (C.C. 71.112.816) y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA (C.C. 21.623.058) contra ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR (C.C. 1.032.394.767), REY DE REYES TOURS S.A.S. (NIT. 900.531.596-0) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES (NIT. 860028415-5).

“De otro lado, en relación con la expedición de oficio para efectivizar la cancelación de la medida cautelar decretada, se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

“Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación (Negrilla y subrayado intencionales y no originales).

“En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita”.

Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D. C. el pasado 16 de mayo, vía correo electrónico, según consta en archivo 061.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “*el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición*”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Es de anotar que de no acatarse lo ordenado por este Despacho, sin justa causa, podrá acarrear al responsable de cumplir la orden, las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la citada O.R.I.P. para que informe el nombre y número de documento de identificación del señor registrador (a).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16490dc5be267121f9aa750652c122de5437809dc8ccf06a654fceeaa491d3495

Documento generado en 09/09/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00063 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la accionante, señora MARÍA AMPARO MANRIQUE VILLEGAS (archivo 057), por la secretaria del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente, esto con el fin de que esté oportunamente enterada de la actuación procesal.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e467278aa9199bc013989c986e977b3a2bd7036aeb81e82c0acff6ad3e8b2**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00098 00
Asunto	No accede a lo solicitado por el apoderado de oficio

No se accede a lo solicitado por el apoderado de oficio, en cuanto a que se declare que no resulta posible cumplir con la representación de la señora MARÍA CAMILA OROZCO HENAO, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, al no contar con alguno de los documentos que la norma exige para acreditar la existencia de la unión marital de hecho, por cuanto esa es una decisión que debe resolver el juez de conocimiento.

En consecuencia, no se accede a exonerar al citado apoderado de la orden de cumplimiento de la representación de la señora MARÍA CAMILA OROZCO HENAO en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, exigido por este Despacho en el proceso con radicado en el radicado de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68bf4a1126aaacc9858ff9442af7905ae4d409d69f33c16f821e4e14c11ba0**

Documento generado en 09/09/2022 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>